REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN MUNICIPAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2011)

Reforma: Se deroga la Fracción XXVII, del Artículo 3 y se le adiciona una Fracción LXVII y se modifican los artículos 63 último párrafo, 91 Fracción II y 99 Fracciones I a XXIII; Publicada el 17 de febrero del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Titulo Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Objeto y Competencia

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad Quintana Roo. Así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio que regula.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones.

I. ACOPIO.- Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;

II. AGENTE INFECCIOSO.- Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;

III. ALMACENAMIENTO.- Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

IV. ÁREA PUBLICA, VÍA O LUGAR PUBLICO.- Son los de uso común, de acceso público y libre tránsito, tales como calles, aceras, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, cementerios, unidades y campos deportivos; locales de espectáculos públicos, playas, caletas, manglares, lagunas, muelles, áreas comunes y comerciales de los fraccionamientos privados destinados a viviendas

habitacionales, edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, andadores de uso común que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de condominios, plazas comerciales; mercados, estacionamientos públicos y demás lugares donde se llevan a cabo actividades públicas y sociales;

V. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.- Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re-manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

VI. BANQUETA.- Área destinada para el tránsito de peatones comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículo;

VII. BIODEGRADABLE.- Propiedad que presentan los materiales, que por su naturaleza orgánica se descomponen por la acción de la humedad, temperatura y microorganismos, dando como resultado elementos que se reintegran al medio ambiente;

VIII. BIOGAS.- Gas combustible que se genera en medios naturales o en dispositivos específicos, ya sea por las reacciones de la biodegradación de la materia orgánica o mediante la acción de microorganismos en un ambiente anaeróbico;

IX. BOLSA DE SUBPRODUCTOS.- Base de datos en la cual se registran los materiales o los productos generados de manera no intencional en procesos productivos, o cuyo poseedor pone a disposición en su fase post consumo para su aprovechamiento por terceros; así como la información sobre la demanda de los mismos por parte de los posibles interesados en adquirirlos;

X. CENTRO DE ACOPIO.- Instalaciones acondicionadas para reunir temporalmente, de forma segura y ambientalmente adecuada, los subproductos valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de una o de diferentes fuentes;

XI. CENTRO DE TRANSFERENCIA.- Instalación donde se transportan y concentran de manera temporal los Residuos recolectados en los centros de población para la recuperación de materiales valorizables o su traslado a su destino final para ser tratados o confinados;

XII. COBERTURA.- Capa de material natural o sintético, utilizada para cubrir los residuos sólidos, con el fin de controlar las filtraciones pluviales y emanaciones de gases y partículas, dispersión de residuos, así como el contacto de fauna nociva con los residuos confinados;

XIII. COBERTURA FINAL DE CLAUSURA.- Revestimiento de material natural o sintético, o ambos; que se coloca sobre la superficie del sitio de disposición final, cuando éste ha cumplido su vida útil, abarcando tanto a los taludes como a los planos horizontales;

XIV. CONFORMACIÓN FINAL.- Configuración geométrica y de los niveles finales del sitio de disposición final;

XV. COMPOSTEO.- Proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;

XVI. CONTAMINACIÓN.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XVII. CONTAMINANTE.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XVIII. CONTENEDOR.- Receptáculo metálico, plástico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para almacenamiento temporal de los residuos en la fuente de generación, de acuerdo al volumen de RSU y RME además deberán contar con tapa, ser resistentes y debidamente asegurados al predio o al área destinada;

XIX. CONTROL.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias y/o sanciones para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XX. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.- Al principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXI. CLAUSURA.- Sellado del área de un sitio de disposición final después de la suspensión definitiva de la recepción de RSU y RME;

XXII. CRITERIOS ECOLÓGICOS.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, y demás ordenamientos ambientales para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXIII. DESARROLLO SUSTENTABLE.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXIV. DESECHOS.- Residuos que económica, técnica o socialmente no son valorizables y son tratados o enviados a sitios de disposición final;

XXV. DISEMINACIÓN.- Esparcimiento o dispersión de los residuos en distintos sitios provocando contaminación al ambiente y afectación a la salud humana;

XXVI. DISPOSICIÓN FINAL.- Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su

liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XXVII. Derogada;

Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

XXVIII. ENSERES O CACHARROS.- Utensilios, muebles e instrumentos en una casa habitación o para el ejercicio de una profesión que han dejado de ser de utilidad;

XXIX. ENVASE.- Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XXX. ESTACIONES DE TRANSFERENCIA.- Instalaciones para el acopio temporal de los RSU y RME para su posterior traslado al sitio de disposición final;

XXXI. FAUNA NOCIVA.- Especies animales asociados con los residuos potencialmente dañinos para la salud humana;

XXXII. FRENTE DE TRABAJO.- Área del sitio de disposición final en proceso de llenado, que incluye generalmente la descarga, esparcido compactado y cubierta de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXXIII. GENERACIÓN.- Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXXIV. GENERADOR.- Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXXV. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.- Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXXVI. GRAN GENERADOR.- Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 27.3 Kilogramos/día o su equivalente a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año;

XXXVII. IMAGEN MUNICIPAL.- Es la percepción publica en razón de las condiciones en que se encuentra el entorno, en su ambiente, ornato, vialidades, drenaje pluvial, limpieza o aseo;

XXXVIII. LEEPA.- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;

XXXIX. LPGIR.- Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Quintana Roo;

XL. LGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLI. LGPGIR.- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XLII. LIXIVIADO.- Líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen y que puede dar lugar a la contaminación al ambiente o riesgos a la salud;

XLIII. MANEJO INTEGRAL.- Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, tratamiento y

disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización y bajo esquemas de factibilidad tecnológica, ambiental, económica y social;

XLIV. MOBILIARIO URBANO.- Todos aquellos elementos urbanos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, tales como fuentes, bancos, recipientes de residuos, macetas, plantas, césped, luminarias, señalamientos, nomenclatura y paraderos de autobuses entre otros;

XLV. PEQUEÑO GENERADOR.- Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XLVI. PREVENCIÓN.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLVII. PLAN DE MANEJO.- Instrumento de gestión integral, que contiene el conjunto de acciones así como los procedimientos para lograr la minimización de la generación de los residuos y la valorización de los subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo integral de los residuos que se generen;

XLVIII. RECICLAJE.- Proceso de transformación por el cual los subproductos valorizables de los residuos son utilizados como materia prima para la fabricación de productos nuevos;

XLIX. RECOLECCIÓN.- Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

L. REGLAMENTO.- Reglamento para la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

LI. RLPGIR.- Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo;

LII. REHABILITACIÓN.- Conjunto de métodos que tiene por finalidad prevenir o reducir riesgos a la población humana y a los ecosistemas, así como la recuperación y/o reparación de una actividad o función perdida o disminuida en Rellenos sanitarios, sitios controlados y no controlados que no satisfacen las especificaciones ambientales ni de salud pública, por medio de la excavación, reubicación y/o procesamiento de los Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo especial depositados;

LIII. RESIDUO.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado solidó o semisólido, o es un liquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos ambientales vigentes;

LIV. RESIDUOS ORGÁNICOS.- Aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Por ejemplo los restos de comida, frutas, restos de jardinerías, cáscaras entre otros;

LV. RESIDUOS INORGÁNICOS.- Aquellos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;
LVI. RESIDUO SANITARIO.- Son aquellos que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que estas realizan sus actividades;
LVII. REMEDIACIÓN.- Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos;
LVIII. RELLENO SANITARIO.- Obra de infraestructura que aplica métodos para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ubicados en sitios adecuados a los Programas de Ordenamiento Ecológico y demás normatividad aplicable, mediante el cual se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;
LIX. RESIDUOS PELIGROSOS.- Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LPGIR por ejemplo aceites lubricantes usados, acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, convertidores catalítico de vehículos automotores entre otros;
LX. RSU.- Residuos sólidos urbanos, son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la LPGIR como residuos de otra índole;
LXI. RME.- Residuos de manejo especial son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos peligrosos o como RSU, o que son producidos por grandes generadores de RSU;
LXII. SANEAMIENTO AMBIENTAL.- Es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud publica que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico de los habitantes que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana;
LXIII. SITIO CONTAMINADO.- Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXIV. SITIO CONTROLADO.- Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un Relleno Sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero que no cumple con las especificaciones de impermeabilización;
LXV. SITIO NO CONTROLADO.- Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente;
LXVI. TRATAMIENTO.- Procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad.
LXVII. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 4.- Se considera como principio rector de la política ambiental del Municipio de Solidaridad la prevención y el control de la contaminación, generada por el inadecuado manejo de los residuos, así como la reducción en la generación de RSU y de RME y la recuperación de materia y energía, con el fin de garantizar un aprovechamiento sustentable y proteger a la salud humana y al ambiente.

Artículo 5.- Para cumplir con el principio rector de la política ambiental municipal establecido en el artículo anterior, la gestión integral de los residuos deberá garantizar la prevención, minimización, valorización, reciclaje y disposición final de los residuos, la cual se adecuará a los siguientes objetivos:
I. Mejorar el ambiente y la calidad de vida;
II. Garantizar que la gestión integral de los Residuos se lleve a cabo sin poner en peligro la salud humana y el ambiente;
III. Asegurar a los ciudadanos el acceso a la información sobre la acción pública en materia de prevención y la gestión integral de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas;
IV. Hacer efectivo el principio de corresponsabilidad compartida pero diferenciada entre los diversos actores respecto de la generación y el manejo integral de los residuos;
V. Fomentar la separación, selección y valorización y en su caso la eliminación de los residuos y subproductos en los sitios de disposición final autorizados;
VI. El saneamiento de áreas afectadas y rehabilitación de sitios de disposición final al término de su vida útil;
VII. La seguridad en el transporte de los residuos, y
VIII. El autofinanciamiento de los gastos derivados de la gestión integral de los residuos.

Artículo 6.- Corresponde al Municipio el ejercicio de las siguientes atribuciones:
I. Formular y/o actualizar la Normatividad Municipal en materia de manejo de residuos en concordancia con la LPGIR, su reglamento y las legislaciones aplicables;
II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos y generados por pequeños generadores con base en los lineamientos establecidos en el Programa Estatal;

III. Elaborar, actualizar y difundir el diagnostico básico municipal de la situación de los residuos y la capacidad instalada para su manejo integral;
IV. Requerir los planes de manejo a las empresas prestadoras del servicio de manejo integral de los residuos;
V. Establecer programas graduales y diferenciados desde el generador, de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos o en otro subproducto que de acuerdo a las necesidades de cada Municipio sea factible su recolección selectiva dentro de los residuos separados, y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
VI. Desarrollar de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se establezcan para tal fin, los procedimientos y formas de manejo a los que deberán sujetarse los residuos peligrosos domésticos que se generen en los hogares, inmuebles habitacionales u oficinas, instituciones y dependencias, en coordinación con la Federación y el Estado;
VII. Capacitar a los sectores de la población y al personal de la dependencia u organismo desconcentrado de limpia, sobre prevención de la generación, separación, reutilización, reciclaje y manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos;
VIII. Prestar el servicio de aseo en vialidades, playas, áreas comunes así como la recolección de los residuos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o a sitios de disposición final, de conformidad con las disposiciones de la LPGIR y su Reglamento, los reglamentos y bandos municipales respectivos expedidos para tal efecto;
IX. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de Residuos;
X. Promover en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal e instituciones académicas, así como con la participación de los inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos y residuos peligrosos en el Municipio de acuerdo a la LGPGIR y la LPGIR;
XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
XII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos;
XIII. Establecer instalaciones de disposición final de residuos que cumplan con la normatividad aplicable en materia;
XIV. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y valorización de los residuos;
XV. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos;
XVI. Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos en la vía pública y área común y supervisar así como mantener su buen estado y funcionamiento;

XVII. Organizar administrativamente el servicio de aseo de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general los recursos indispensables para la prestación de dicho servicio;
XVIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
XIX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio de aseo y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
XX. Participar, bajo la coordinación de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, en la atención de asuntos para la realización del manejo integral de los residuos que se realicen en el Municipio y que afecten o puedan afectar a otro Municipio;
XXI. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para el manejo integral de los residuos en la zona federal marítimo terrestre que se encuentre en las colindancias de su jurisdicción;
XXII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de la LPGIR y su Reglamento y demás aplicables;
XXIII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimientos a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
XXIV. Integrar a la política municipal la información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio de aseo de su competencia; y
XXV. Atender los demás asuntos que en materia de los Residuos le conceda la LPGIR y su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Titulo Segundo
Autoridades
Capítulo Primero
Autoridades Normativas

Artículo 7.- Son autoridades normativas:
I. El Ayuntamiento; y
II. El Presidente Municipal.

Articulo 8.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior corresponde, normar la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos tanto si se hace en forma directa por el Municipio, como si se concesiona el servicio, en los términos dispuestos por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Capítulo Segundo
Autoridades Operativas

Articulo 9.- Son Autoridades responsables de la operación del servicio público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Conservación de la Imagen Municipal y Saneamiento Ambiental las siguientes:
I. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
II. La Dirección de Mantenimiento y Limpieza Urbana;
III. La Dirección de Imagen Municipal; y
IV. La Subdirección de Saneamiento Ambiental.

Articulo 10.- A las autoridades mencionadas en el artículo anterior les corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando el servicio de limpia, acopio y recolección de Residuos, la Conservación de la Imagen Municipal y del Saneamiento Ambiental, así como aplicar y hacer cumplir las Disposiciones de este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan por infracción al mismo; La Dirección General de Seguridad Publica y Transito Municipal, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano y la Dirección de Jueces Cívicos, serán autoridades auxiliares y coadyuvantes en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

Título Tercero
De la Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos
Capítulo Primero
Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 11.- Es deber de todo ciudadano del Municipio de Solidaridad conocer y cumplir el presente Reglamento así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo.

Articulo 12.- Los ciudadanos participaran en los planes, programas públicos y operaciones que formule el Municipio a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, con objeto de mantener limpia la ciudad, la vía pública, sus propios predios y cualquier otro espacio público, en la forma y términos que indiquen tales instrumentos administrativos.

Articulo 13.- Es deber de los ciudadanos que generen residuos, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia mediante el pago de los derechos que se establezcan en los ordenamientos respectivos.

Artículo 14.- Es deber de los ciudadanos que generen residuos realizar las operaciones de limpieza y separación de los mismos en su predio, establecimiento, industria o instalaciones, los que deberán ser entregados a las unidades recolectoras, en bolsas plásticas resistentes y de fácil manejo para su disposición final.

Artículo 15.- Son obligaciones de los ciudadanos las siguientes:

I. Adquirir los recipientes o contenedores con tapa, necesarios para la protección y resguardo de los residuos hasta el paso del vehículo recolector;
II. Participar en las campañas, programas y operativos de limpieza que promueva el Municipio;
III. Participar con los empleados de limpia y recolección de residuos facilitándoles el acceso a los recipientes y contenedores;
IV. Mantener en buen estado los recipientes de residuos y contenedores;
V. Almacenar los residuos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, usando para ello canastillas, bolsas plásticas resistentes, recipientes especiales u otros objetos necesarios para mantenerlos herméticos con un peso no mayor a 20 Kg., y
VI. Las demás que les señale el presente reglamento.

Artículo 16.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren en régimen de condominio, deberán asignar un área destinada y equipada con recipientes adecuados para el almacenamiento de residuos que generen en dichos inmuebles.
Artículo 17.- En la generación de residuos domésticos, los ciudadanos deberán implementar la separación de los mismos:
I. ORGÁNICOS.- Restos de comida, frutas, verduras y sus cáscaras, restos de jardinería, excremento de origen animal y otros mismos que deberán almacenarse en un contenedor de color verde; y
II. INORGÁNICOS.- Vidrio, papel, cartón, plástico, basura sanitaria domestica, aceite vegetales o sintéticos debidamente envasados y otros, mismos que deberán almacenarse en un contenedor de color gris.

Artículo 18.- Cuando se trate de otro tipo de residuos inorgánico, el usuario deberá separarlo en bolsas y marcar el tipo de residuos de origen domestico, como los siguientes: Pilas, frascos de solventes vacios y aerosoles, medicamentos caducados, piezas y componentes de computadora.

Artículo 19.- Los rastros, los mercados, centros comerciales, plazas y demás establecimientos industriales y de servicio generadores y poseedores de residuos deberán contar:
I. Contenedores cubiertos, debidamente señalados o identificados de acuerdo a las especificaciones de este Reglamento.
II. Sitios de acopio accesibles a los servicios de recolección de los residuos, en las cuales se prevenga la entrada de animales o la proliferación de fauna nociva., y
III. Los contenedores para la separación de los residuos, se sujetaran al siguiente código de colores.
a) Verde.- Restos de comidas, cascaras de frutas y jardinería.
b) Blanco.- Vidrio en sus diversas categorías.
c) Azul.- Plástico en sus diversas categorías.
d) Gris.- Metales.
e) Rojo.- Residuo sanitario, hospitalario y peligroso.

f) Amarillo.- Papel y cartón. No se incluyen las cajas que contuvieron huevos por cuestiones sanitarias.
g) Anaranjado.- Cartuchos de tintas y Toners.
h) Negro.- Residuos que no son susceptibles a reutilizarse y/o reciclarse.

Capítulo Segundo
Prohibiciones

Artículo 20.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido:
I. Depositar los residuos generados en casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los contenedores ubicados en las áreas y vías públicas o entregar al personal de barrido, a excepción de los contenedores destinados para tal fin;
II. Contratar el servicio de recolección de residuos con un prestador de servicio no autorizado por las autoridades competentes y/o carezca del contrato de concesión correspondiente;
III. Sacar frente a su casa, acera, banqueta o calle, los residuos domésticos fuera de los horarios y día señalado para su recolección;
IV. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos, sanitarios, chatarra y enseres domésticos, debiendo ponerlos a disposición de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para su correcto destino final;
V. Pepenar residuos sólidos en los contenedores, bolsas, recipientes o vehículos en que sean transportados;
VI. Verter, disponer o mezclar los residuos peligrosos con los residuos en contravención a las disposiciones reglamentarias expedidas por las autoridades correspondientes;
VII. Generar o utilizar sitios no controlados para la disposición final de residuos en todo el Municipio de Solidaridad; y
VIII. Las demás que les señale el presente reglamento.

Capítulo Tercero
Estructura y Operación del Servicio

Artículo 21.- El servicio y operación de la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos estará a cargo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, y atenderá los siguientes aspectos.
I. Establecer sistemas o métodos de la recolección de los residuos, de acuerdo a las características de cada zona o región tales como:
a) Recolección domiciliaria.
b) Sistema de campaneo, perifoneo en movimiento o método alternativo por colonia, fraccionamiento y
c) condominio.
d) Depósito en grandes contenedores.
e) De recolección en programas especiales.

f) De esquina con perifoneo.
g) De recolección comercial al cierre de operaciones.
II. Establecer días y horarios de recolección de residuos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares, publicando ésta información en los diarios de mayor circulación en el Municipio, pudiendo colocar letreros y señalizaciones en las calles que indiquen el lugar, la hora y el día en que se efectuará la recolección, así como las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 22.- Las acciones en materia de prevención, control y saneamiento de los efectos nocivos de los residuos a los que se refiere el presente Reglamento, excepto la recoja, traslado y disposición final de dichos residuos serán concurrentes con la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano y la Dirección General de Desarrollo Social para que en su caso las resoluciones de sus áreas competentes originen expediente ambiental y la promoción de la erradicación de posibles daños ambientales.

Artículo 23.- En coordinación con la Dirección del Medio Ambiente y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, se establecerán las estrategias y procedimientos para la localización, ubicación, registro y vigilancia de centros de acopio de residuos en el Municipio en donde los ciudadanos concentren aquellos que sean susceptibles de reciclar o aprovechar industrialmente.

Artículo 24.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Social y/o la Secretaria General del Ayuntamiento formularán planes, programas y operativos de limpieza y recolección de residuos, en los que participe la ciudadanía a través de los comités de vecinos, grupos sociales, asociaciones o instituciones, a fin de motivar a la población para tener una ciudad limpia y ordenada y fomentando entre la población la cultura de la protección al ambiente y manejo integral de los Residuos.

Capítulo Cuarto
Del manejo de los residuos y participación de la comunidad

Artículo 25.- Los grandes generadores de residuos tales como hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros deberán contar con cámara fría con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados, para desechos orgánicos y cámara seca para desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en empaques resistentes y/o recipientes de fácil manejo.
Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental y Urbano, observando las especificaciones técnicas establecidas en la LPGIR y su reglamento.

Artículo 26.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales establecerá el tipo de vehículo que deberá prestar el servicio de limpia y recolección de

residuos, mismo que deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección, y en la modalidad de transportación se observaran los siguientes criterios:

I. Los cadáveres de animales muertos (perros, gatos, etc.) que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán disponerse de la siguiente manera.

a) En caso de encontrarse tirados en la vía pública, notificar a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para proceder al levantamiento o retiro.

b) En caso de encontrarse al interior de un predio particular, se deberá proteger en bolsas de plástico resistentes y depositarlo frente al predio o casa de su propiedad, debiendo notificarlo a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para proceder de manera urgente a su levantamiento y retiro.

c) El personal adscrito para estas labores no esta autorizado para hacer levantamientos o retiros al interior del inmueble.

II. Es obligación del interesado y/o productor de estiércol, desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad con características de seguridad, cerrados y herméticos, para evitar que se derramen los desechos en la vía pública, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

III. El transporte de los Residuos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja compactadora, por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

IV. Todos los vehículos que presten el servicio de recolección llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad, la razón social y el teléfono de la oficina para reportes de calidad, eficiencia y eficacia del servicio que se presta.

V. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

VI. Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de residuos, en trabajos diferentes a los del uso y destino.

VII. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio tales como lo son botellas, garrafones, etc. deberán proteger y cubrir con lonas y traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública de manera circunstancial o accidental.

VIII. Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, deberá llevar una bitácora para el registro del transporte y recepción de sus residuos en los sitios de depósito final autorizado.

Artículo 27.-En las zonas habitacionales, los usuarios deberán manejar sus residuos en bolsas plásticas resistentes, canastillas u otros recipientes con tapas que se mantengan herméticos, con un peso no mayor de 20 kilogramos, y que sean de fácil manejo. Deberán mantener los residuos en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella de la siguiente manera:

I. Entregarla al personal del camión recolector en los lugares, hora y día que previamente señale la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

II. Depositarlas en los contenedores, canastillas o botes que para el efecto adquieran.

Capítulo Quinto
De los Residuos Sólidos

Artículo 28.- De conformidad con la LPGIR y su Reglamento, los grandes generadores de Residuos, están obligados a implementar un Plan de Manejo, privilegiando la prevención y minimización de los mismos utilizando o contemplando para ello la reutilización, reciclado y aprovechamiento.

Artículo 29.- Para los efectos del presente Reglamento y conforme a la LPGIR los residuos se clasifican en:
I. Orgánicos:
II. Restos de comidas.
III. Frutas, verduras y sus cáscaras.
IV. Restos de jardinerías.
V. Otros.
VI. Inorgánicos:
VII. Vidrio.
VIII. Papel.
IX. Cartón.
X. Plástico.
XI. Laminados de materiales reciclables.
XII. Aluminio.
XIII. Metales.
XIV. Otros.
XV. Residuos cortantes que pueden provocar heridas.
XVI. Residuos sanitarios que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que éstas realizan sus actividades.

Articulo 30.- Los residuos peligrosos generados por los micros generadores, sólo deberán ser entregados a los prestadores de servicio autorizados por las autoridades competentes y de acuerdo a la LGEEPA y su reglamento, LPGIR y el RLPGIR.

Articulo 31.- Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados y dispuestos conforme a los ordenamientos legales vigentes de competencia Federal y Estatal.

Titulo Cuarto
Imágen Municipal

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 32.- Es deber de todos los ciudadanos participar en los programas de conservación de la Imagen Municipal y del Saneamiento Ambiental, privilegiando su entorno, ambiente, ornato, vialidades, drenaje pluvial, limpieza o aseo urbano.

Artículo 33.- Las disposiciones del presente Reglamento en materia de Imagen Municipal son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad.

Artículo 34.- Los chóferes de vehículos destinados al transporte de residuos de jardinería, escombros, materiales de construcción y similares, deberán de humedecer y cubrir con lona su carga, para evitar que la misma se esparza en la vía pública durante el trayecto que recorre dentro de los límites del Municipio.

Artículo 35.- Los propietarios de madererías y carpinterías estarán obligados a tomar las medidas que sean necesarias para que los desperdicios de madera no se dispersen en la vía pública.

Artículo 36.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos deberán conservar limpios de todo residuo o matorrales, así como instalar bardas o cercos apropiados que impidan la acumulación de residuos y el acceso al lugar por personas no autorizadas.

Articulo 37.- Los propietarios, administradores o empleados de expendios de combustible, lubricantes o de giro de lavado de autos o de cambios de aceite deberán cuidar y proteger que la acera, calle, drenaje pluvial y vía pública frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado debiendo evitar derramamientos o escurrimiento de combustible, aceites, agua jabonosa y residuales o lo que se produzca y afecte el ambiente, vía pública, Imagen Municipal y/o drenaje pluvial.

Articulo 38.- Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar en las obras bajo su responsabilidad la diseminación de materiales de construcción, escombros, ramas, troncos y cualquier otra clase de residuos en áreas o vías públicas, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como también las áreas que destinen a los espacios que utilicen como comedores de los trabajadores, debiendo pagar el derecho de recolección de Residuos a la Tesorería Municipal.

Artículo 39.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales que hagan uso de la vía pública, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores con tapa que para tal efecto tengan, así mismo deberán almacenar, envasar los aceites comestibles que se generen durante su operación y acreditar su entrega a los centros receptores autorizados.

Artículo 40.- Los encargados o propietarios de cualquier tipo de talleres de reparación o de mantenimiento de vehículos tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente y las rejillas de los registros de los pozos de absorción e igualmente deberán acreditar la entrega de los aceites automotrices a los centros receptores autorizados.

Artículo 41.- Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación de polvo o residuos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

Artículo 42.- Los propietarios de establecimientos dedicados a la compra-venta de refacciones usadas, chatarra, llantas y fierro viejo, tienen la obligación de cercar sus negocios, de abstenerse de utilizar la vía pública para las actividades propias de su giro y evitar la contaminación del suelo y de la imagen del entorno en que estén ubicados.

Capítulo Segundo
Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 43.- En el mantenimiento de la limpieza de los centros urbanos del Municipio de Solidaridad, los ciudadanos están obligados a cumplir las condiciones de limpieza, cuidado y conservación de la Imagen Municipal.

Artículo 44.- Son obligaciones de los ciudadanos las siguientes:
I. Conservar limpia el área de playa, laguna o cenote que corresponda a su predio, conforme a la definición de Zona Federal Marítimo Terrestre aplicable;
II. Mantener limpias y permanentemente pintadas sin grafiti las fachadas y bardas frontales de sus casas, habitación o establecimiento comercial;
III. Mantener limpios y cercados con materiales permanentes los laterales y el fondo de los predios que habiten;
IV. Fumigar periódicamente sus predios e instalaciones para evitar la proliferación de fauna nociva;
V. Evitar la acumulación de aguas o líquidos que puedan contaminar el interior de su predio o la acera y el arroyo frente al mismo;
VI. Evitar que los recipientes o contenedores estén al alcance de animales que dispersen los desechos;
VII. Presentar las denuncias y quejas en los casos de fallas en la prestación del servicio público de aseo urbano, conservación de la imagen municipal y saneamiento ambiental;
VIII. Retirar todos los desechos orgánicos que su mascota vierta en la vía o áreas públicas; y
IX. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Capítulo Tercero
Prohibiciones

Artículo 45.- Con la finalidad de conservar adecuadamente la Imagen Municipal queda prohibido:

I. Colocar o fijar sin la autorización Municipal material impreso tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en postes del alumbrado público y sus registros, bardas, mobiliario urbano, áreas verdes, banquetas, camellones, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en la vía pública;

II. Pegar, fijar, colocar, pintar, cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos en la vía pública;

III. Verter líquidos, aguas limpias, grises o negras, residuos de solventes químicos, aceites en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos o propios, playas, drenaje pluvial, Zona Federal Marítima Terrestre o cualquier lugar no autorizado de conformidad con la normatividad Federal, Estatal y Municipal en materia Ecológica cuando afecten el medio ambiente, vialidades, drenaje pluvial o la Imagen Municipal;

IV. Depositar cualquier material u objeto en la vía Pública que estorbe el tránsito de vehículos o peatones y afecte la imagen municipal de la ciudad;

V. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos sólidos y/o basura o cualquier objeto inservible;

VI. Desmantelar o abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual y chatarras, hacer cualquier tipo de reparaciones, así mismo cavar en la vía pública de manera que se afecte la vialidad o la imagen municipal;

VII. Arrojar aguas grises o negras, jabonosas, residuales o residuos sólidos, desde el interior de los inmuebles a la vía pública, que afecten el medio ambiente, vialidades, drenaje pluvial o imagen municipal;

VIII. Depositar en la vía pública, lotes baldíos propios o ajenos y en lugares no autorizados, desechos en descomposición, animales muertos, substancias repugnantes, peligrosas, contagiosas o biológico – infecciosas;

IX. Alojar o tener en el área urbana o perimetral establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol, gallinaza, pollinaza que afecte las condiciones de saneamiento ambiental, de los vecinos, el ambiente o la imagen municipal;

X. Incinerar residuos en vía pública, lotes baldíos o cualquier lugar;

XI. Generar o utilizar sitios no controlados o no autorizados para la disposición final de cualquier tipo de residuos en todo el Municipio de Solidaridad; y

XII. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Titulo Quinto
De los Derechos por el Servicio
Capítulo Único
Del Pago de los Derechos y Créditos Fiscales

Articulo 46.- Corresponde a los ciudadanos contribuir al sostenimiento del servicio municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos mediante el pago de los derechos que se establezcan en los ordenamientos

respectivos, así como asumir los costos derivados de los daños que se ocasionen por la violación a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 47.- Los derechos que señala el artículo anterior se causarán bimestralmente y se pagarán al mismo tiempo que el impuesto predial.

Artículo 48.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales propondrá al Ayuntamiento en coordinación con la Tesorería Municipal, el importe de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos que corresponda, en cada una de las zonas en que se divida la ciudad.

Artículo 49.- Todas las personas físicas o morales con actividades industriales y comerciales de bienes y servicios están obligadas al pago de las contribuciones por los servicios de recolección, transportación y disposición final de los residuos. Éste servicio será proporcionado por el Municipio o a través de empresas con concesión otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Los propietarios y/o responsables, de fraccionamientos, tienen la obligación de pagar el servicio de recolección de residuos, de construir depósitos o lugares de acopio al interior de los fraccionamientos y de mantener limpios los lotes en proceso de construcción, vías y accesos, áreas públicas y verdes hasta en tanto realicen la entrega oficial de los mismos al Municipio.

Artículo 51.- En caso de eventos públicos organizados por particulares tales como ferias, carnavales, campañas, actividades deportivas, musicales, maratones o eventos similares de concurrencia masiva, los organizadores estarán obligados a implementar las medidas siguientes previo pago de los derechos e impuestos que se generen.

I. Dejar limpia el área utilizada haciendo el acopio de los residuos generados en empaques resistentes para su posterior recolección;

II. Colocar recipientes para el depósito de los residuos;

III. Realizar el pago anticipado al Municipio por concepto del servicio de recolección de dichos residuos correspondiente todo el tiempo que se realice el evento;

IV. Otorgar al Municipio una garantía económica por un monto igual al pago de los derechos cobrados por el servicio de recolección de los residuos, misma garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento de la fracción I; y

V. Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

Titulo Sexto
De la Concesión de la Prestación del Servicio Publico de Limpia
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 52.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar a personas morales de carácter mercantil la prestación del servicio público de limpia en su totalidad en cualquiera de las siguientes etapas:

I. Barrido;
II. Recolección;
III. Transporte;
IV. Almacenamiento;
V. Transferencia;
VI. Tratamiento; y
VII. Disposición final.

Artículo 53.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación del servicio público de limpia en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas del orden federal, estatal y municipal aplicables.
Los contratos de concesión así como sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial así como en otro periódico de mayor circulación en el Municipio para que surtan sus efectos legales conducentes.

Artículo 54.- La concesión del servicio público de limpia a cargo del Municipio, sólo podrá otorgarse a personas morales de nacionalidad mexicana, cuyo capital social deberá estar representado por acciones nominativas.
En igualdad de condiciones, habrán de preferirse las personas morales con domicilio fiscal en el Estado.
Artículo 55.- La concesión para la prestación del servicio público de limpia se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases por dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 56.- Para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de limpia o su modificación, se requiere:
I. Los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales que justifiquen la necesidad del servicio debidamente aprobados por el Ayuntamiento;
II. La declaratoria del Ayuntamiento que reconozca la necesidad del servicio;
III. Publicación de la declaratoria de necesidad;
IV. Publicación de la licitación con sus bases;
V. Recepción y apertura de propuestas;
VI. Evaluación de Propuestas;
VII. Emisión del dictamen legal, técnico, administrativo y financiero;
VIII. Resolución de Ayuntamiento;
IX. Publicación y notificación de la resolución;
X. Suscripción del contrato de concesión;
XI. Entrega del título concesión; e
XII. Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 57.- Las concesiones, para su validez, se otorgarán por escrito, a través de los contratos de concesión respectivos en los que se harán constar las

obligaciones del concesionario y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación, los cuales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El Municipio deberá determinar la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público o la conveniencia de que la función correspondiente sea prestados por un tercero y presentar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

II. Se otorgarán mediante licitación pública, previa publicación efectiva de la convocatoria y de las bases respectivas, las cuales deberán ser puestas a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta siete días naturales previos al acto de presentación de las propuestas técnica y económica. Las bases deberán incluir criterios que aseguren por parte de los licitantes las mejores condiciones en cuanto a economía, calidad, eficiencia, capacidad técnica, servicio, financiamiento, garantías y demás condiciones o requisitos análogos;

III. Se determinarán con precisión el objeto y los límites del servicio;

IV. La concesión será por tiempo determinado y el concedente establecerá el tiempo de vigencia en forma tal que, durante ese lapso, pueda el concesionario amortizar totalmente las inversiones que debe hacer en razón directa del servicio de que se trate;

V. Se determinarán con precisión la masa de bienes que deberá afectarse a la prestación del servicio;

VI. En caso de que el Ayuntamiento asigne al concesionario el uso de bienes municipales, al concluir la concesión, los mismos volverán de inmediato a la propiedad del Municipio; cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan, incluyendo la fuerza pública;

VII. El costo de la prestación del servicio público será por cuenta del concesionario;

VIII. La infraestructura y las instalaciones que use o construya el concesionario se ajustarán a las disposiciones de ley, al presente reglamento y al contrato de concesión correspondiente;

IX. Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo, obras e instalaciones afectadas al servicio público, así como a renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los más recientes adelantos técnicos;

X. El concesionario estará obligado a otorgar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiera. La clase y monto de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, quien está facultado para exigir que ésta se amplíe cuando, a su juicio, resulte insuficiente;

XI. El concesionario está obligado a prestar el servicio de modo eficaz, uniforme y continuo a todas las personas físicas o morales que lo soliciten, así como a las entidades públicas que también lo requieran, conforme a las tarifas que, en su caso, se establezcan en el decreto correspondiente;

XII. Se fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios;

XIII. Se determinarán las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones, que deba cumplir el concesionario;
XIV. Se establecerá el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público;
XV. Se establecerá el derecho que se reserva el Ayuntamiento a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. En el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio; y
XVI. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones de las concesiones otorgadas estará sometido a la vigilancia del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Las bases de licitación contendrán, cuando menos, los siguientes requisitos:
I. Autoridad convocante;
II. Descripción general del tipo, modalidad y clase de servicio;
III. Lugar, plazo y horario en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
IV. Requisitos y documentación para acreditar la personalidad jurídica de los participantes;
V. Requisitos y documentación para acreditar la capacidad técnica y material de los participantes;
VI. La determinación del régimen jurídico a que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate, revocación y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
VII. La forma de determinar y modificar las tarifas correspondientes;
VIII. Causales de cancelación y supuestos en que se declarará desierta la licitación;
IX. Causales de descalificación de las propuestas;
X. Lugar, fecha y hora de notificación de la resolución;
XI. La especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; y
XII. Los demás requisitos y condiciones que establezca la autoridad convocante.

Artículo 59.- Las bases de licitación solicitarán de los aspirantes, cuando menos, los siguientes requisitos:
I. Formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;
II. Dirigirse por escrito al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos;
III. Señalar la denominación y objeto social, así como su escritura constitutiva y documento que acredite la personalidad de su representante legal;
IV. El capital destinado a la explotación del servicio y las especificaciones de las inversiones que se realizarán clasificadas en instalaciones fijas, unidades de

servicio y reserva para hacer frente a la prestación del servicio durante el primer año de operación;
V. Monto de la garantía de seriedad de la propuesta;
VI. Monto y forma de la garantía de cumplimiento de las condiciones de la concesión suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder de la continua, regular y eficaz prestación del servicio;
VII. Acreditar con el comprobante respectivo el pago de las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes; y
VIII. Los demás requisitos a que se refiera la licitación que al efecto se realice.

Artículo 60.- La declaratoria de necesidad del servicio emitida por el Ayuntamiento contendrá, entre otros aspectos, el motivo y fundamento legal que sustenten la necesidad y el tipo o clase de servicio.

Artículo 61.- El Ayuntamiento recibirá por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales la solicitud y documentación del aspirante a que se refieren al Artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de limpia se sujetarán a las siguientes bases mínimas:
I. Determinación del motivo y fundamento legal;
II. El nombre o denominación y domicilio del concesionario;
III. Registro Federal de Contribuyentes;
IV. La etapa o etapas del servicio público de limpia que se concesiona;
V. El centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
VI. Los derechos y obligaciones del concesionario;
VII. El plazo de la concesión;
VIII. Determinación de la masa de bienes que se afectan para la prestación del servicio público por parte del concesionario;
IX. Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, regularidad, continuidad, permanencia y eficacia del servicio y las sanciones por incumplimiento;
X. Determinar el régimen especial a que deberá someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión; las causas de la caducidad o pérdida anticipada, revocación, rescisión o rescate de la misma; las modalidades de la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
XI. Determinación de las tarifas;
XII. Establecer el procedimiento administrativo conducente para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen la prestación del servicio público de conformidad a lo prevenido en los artículos 184 a 190 de la Ley de los Municipios;
XIII. Determinar la fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público;

XIV. Determinar el monto de la indemnización en caso de rescate de la concesión por parte del Ayuntamiento;
XV. La cláusula de reversión, en su caso;
XVI. Las causas de extinción de la concesión;
XVII. El nombre y firma autógrafa de la Dirección facultada para expedir el título concesión; y
XVIII. Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Serán obligaciones de los concesionarios del servicio público de limpia y como tales deberán estipularse en el contrato de concesión, las siguientes:
I. Conservar en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al Servicio Público, así como renovar o modernizar el equipo necesario para su presentación, conforme a los adelantos técnicos;
II. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del servicio;
III. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden, en los términos de las Leyes Fiscales aplicables;
IV. Cumplir con los horarios aprobados por la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Dirección de Mantenimiento y Limpieza Urbana;
V. Depositar los residuos sólidos de competencia Municipal que recolecten exclusivamente en los sitios de tratamiento y disposición final autorizados por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Autoridades Normativas del Ramo;
VI. Establecer dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio sus oficinas administrativas y su domicilio fiscal;
VII. Establecer su plan de manejo de Residuos, privilegiando la prevención de su generación así como su minimización;
VIII. Garantizar a los usuarios o terceros el pago de daños que pudiera causar con motivo del servicio que presta;
IX. Realizar el servicio público de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente, a la salud pública y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales;
X. Informar con oportunidad a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, de los incumplimientos de los usuarios inscritos en su padrón, de las obligaciones establecidas en el Reglamento con evidencias fotográficas y documentadas, con la finalidad de requerirlas y aplicar las sanciones que correspondan;
XI. Llevar un registro de usuarios;
XII. Orientar y exigir a su personal el trato correcto y respetuoso a los usuarios;
XIII. Otorgar garantía de responsabilidad y servicio a favor del Ayuntamiento;
XIV. Participar coordinadamente con la Autoridad Municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de los subproductos contenidos en los Residuos;
XV. Prestar el servicio de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales en la materia para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos de

Competencia Municipal con eficacia y eficiencia, así como en los términos del Contrato o Título de Concesión;
XVI. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
XVII. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos;
XVIII. Rotular con la razón social de la empresa prestadora de servicio, los vehículos que se utilicen para el Servicio de Manejo Integral de Residuos de Competencia Municipal;
XIX. Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para el Transporte y Recolección de Residuos Sólidos, deberá llevar un registro bitácora, para garantizar la recolección y destino final de los Residuos;
XX. Transportar los residuos sólidos de competencia Municipal, en vehículos que aseguren la no dispersión de los mismos. Ni el escurrimiento de los lixiviados en su traslado;
XXI. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión;
XXII. En caso de catástrofes, calamidades, desastres provocados por fenómenos meteorológicos en la comunidad, el servicio público de recolección de Residuos, las instalaciones, transportes y recursos humanos y materiales destinados a la prestación del servicio quedaran a disposición de las autoridades municipales, durante el tiempo que dure la contingencia; y
XXIII. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las Fracciones I, II, IV, V, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVIII y XX, del presente Artículo, se sancionará con una multa de 800 a 1500 veces la UMA y también será causa en su caso de revocación del contrato de concesión.
Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

Artículo 64.- El Título Concesión deberá contener al menos los siguientes requisitos:
I. Denominación o razón social y datos generales del concesionario;
II. Fundamentación legal;
III. Tipo, modalidad y clase de servicio;
IV. Vigencia de la concesión;
V. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
VI. Prohibiciones expresas;
VII. Fecha de expedición; y
VIII. Firma autógrafa de los funcionarios facultados.

Artículo 65.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos no podrá en ningún caso otorgarse a:
I. Algún miembro del Ayuntamiento;
II. A los servidores públicos o empleados municipales ni a sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado;
III. A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y
IV. A quienes haya sido revocada otra concesión por cualquier causa.

Artículo 66.- Las concesiones serán revisadas anualmente durante los tres primeros meses del año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Estado, de los Municipios y demás disposiciones fiscales federales y municipales.
El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y los Regidores de las comisiones correspondientes vigilarán, por lo menos cada dos meses, la forma en que el concesionario se encuentre prestando el servicio.
La revisión a que se refiere el párrafo anterior atenderá a la consideración de las necesidades de la comunidad y a la evaluación continua en la prestación del servicio a efecto de que se garantice su continuidad, regularidad y eficacia.

Artículo 67.- Las concesiones otorgadas para la prestación del servicio son personales, inalienables e intransferibles.
Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin reunir los requisitos previstos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas serán nulos de pleno de derecho. 19

Artículo 68- La concesión no otorga al titular derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar el contrato de concesión, previa audiencia del concesionario, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particulares derivadas de la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Artículo 69.- El plazo de las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones de la Ley de los Municipios y del Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, podrá ser prorrogado, previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre que a su juicio, el concesionario haya cumplido en sus términos y condiciones respectivas la prestación del servicio y que el Ayuntamiento no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 70.- A petición formulada por los concesionarios antes de que expire el plazo de la concesión, podrá prorrogarse, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que a juicio del propio concedente, subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y equipo puedan satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que se haya prestado el servicio por el concesionario en forma eficiente, y siempre que el concedente no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 71.- Las concesiones terminan por:
I. La renuncia del concesionario;
II. La conclusión del término de su vigencia;
III. Caducidad;
IV. Revocación;
V. Quiebra del concesionario;
VI. Rescate;
VII. Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y
VIII. Mutuo acuerdo.

Artículo 72.- Será declarada administrativamente la caducidad de las concesiones previo acuerdo del Ayuntamiento y otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, cuando:
I. No se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión; o
II. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oirá previamente al interesado, pero en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, la caducidad opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 73.- Previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, el Ayuntamiento, podrá revocar las concesiones en los casos siguientes:
I. Por interrupción del servicio, en todo o en parte, sin causa justificada o sin autorización del concesionario;
II. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
III. Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
IV. Cuando el concesionario no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
V. Por la enajenación, traspaso, cesión o gravamen de la concesión, que se efectúe sobre alguno de los derechos en ella establecidos o sobre los bienes asignados al servicio público de que se trate, sin que medie autorización del concedente;
VI. Por falta de pago o pagos estipulados en el contrato de concesión, o por no efectuar las inversiones inherentes a la concesión en el plazo fijado;
VII. Por la falta de otorgamiento de las garantías a que se haya obligado el concesionario; y
VIII. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas, o lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 74.- El procedimiento de revocación y caducidad de las Concesiones de Servicios Públicos, se substanciará y se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas previstas en la Ley de los Municipios, así como lo que supletoriamente prevé al efecto la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 75.- De ser necesario, el Ayuntamiento asumirá la prestación del servicio a fin de evitar que éste se interrumpa, e incorporará al patrimonio municipal los bienes asignados a la concesión sin necesidad de algún pago por ese concepto, salvo cuando le haya sido notificada la iniciación del procedimiento de revocación al concesionario.
En los casos de las concesiones que incluyan como obligación adicional e inherente para el cumplimiento del objeto de las mismas, la realización de obras de infraestructura por el concesionario, y si la revocación de la concesión opera, el precio de la infraestructura que, en su caso, no se haya pagado a esa fecha, previo avalúo que para tal efecto se lleve a cabo, deberá ser cubierto en los términos pactados en el contrato de concesión, y en el caso de no haberse previsto en el mismo, será exigible, por el concesionario una vez que quede firme la revocación.
Lo anterior no limita el derecho que asiste al Ayuntamiento para incorporar a su patrimonio los bienes asignados a la concesión que hayan sido materia de la obra, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones previstas por la ley.

Artículo 76.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto.
Artículo 77.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá iniciar el procedimiento de rescate o de intervención el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo. El Ayuntamiento podrá rescatar las concesiones que hubiere otorgado por causas de interés público y mediante indemnización.
La indemnización será igual al valor que tengan los bienes muebles del concesionario afecto a la concesión en la fecha en que se emita la revocación o rescate, conforme a los avalúos que practique perito valuador autorizado por el Gobierno del Estado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor manifestado ante el catastro en la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo tomar en consideración, para efectos del pago, las mejoras o deterioros que, en su caso, haya tenido el bien a partir de la fecha de la última asignación de su valor catastral. Cuando se trate de inmuebles no catastrados o de instalaciones, su valor será estimado a la fecha del avalúo que se practique en los términos de este artículo.

Artículo 78.- El Ayuntamiento posee en todo tiempo la facultad de decretar la municipalización o la intervención del servicio público en los términos previstos en la ley, en este Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

Titulo Séptimo
Del Procedimiento De Inspección, Vigilancia, Medidas De Seguridad y Sanciones
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 79.- El Municipio, a través de la autoridad correspondiente, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrá ordenar se lleven a cabo visitas de inspección y/o verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.
Quedan comprendidas en este Artículo aquellas que se inicien por queja, debiendo notificar al quejoso el resultado que se derive del procedimiento administrativo derivado de dicha queja.

Artículo 80.- A falta de disposición expresa relativa al procedimiento de Inspección, Vigilancia y aplicación de Sanciones, se tendrá como supletoria la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y la LPGIR y su Reglamento.

Artículo 81.- Son autoridades competentes para ordenar las visitas de Inspección y/o verificación las siguientes:
I. El Presidente Municipal;

II. El Director General de Servicios Públicos Municipales;
III. El Director de Mantenimiento y Limpieza Urbana;
IV. El Director de Imagen Municipal; y
V. El Director de Medio Ambiente

Artículo 82.- Son autoridades competentes para ejecutar las ordenes de inspección y/o Verificación las siguientes:
I. Inspectores de Saneamiento Ambiental; y
II. Inspectores de Medio Ambiente.

Artículo 83.- Los inspectores y/o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 84.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los lugares, zonas o establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y/o verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 85.- Al iniciar la visita, el inspector y/o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como también deberá exhibir el oficio de comisión y vigencia de la misma, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 83 de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar, zona o establecimiento que ha de verificarse.

Artículo 86.- De toda visita de inspección y/o verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.
De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 87.- En las actas se hará constar:
I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
III. Calle, número, población o colonia, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación (irregularidades o infracciones al presente Reglamento, encontradas, así como las circunstancias que se considere necesario asentar);
VIII. Declaración del inspeccionado y/o visitado, si quisiera hacerla; y
IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el inspeccionado y/o visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector y/o verificador asentar la razón relativa.

Artículo 88.- Los inspeccionados y/o visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Articulo 89.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieron, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda en un término que no excederá de 5 días.

Artículo 90.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan.

Capítulo Segundo
Imposición de Sanciones

Artículo 91.- La infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:
I. Amonestación por escrito;
II. Multa de 5 a 1500 UMA;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.
III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
IV. Obligación de hacer.

Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

Artículo 92- Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez y no se encuentren consideradas en lo supuestos sancionados por el Artículo 99 de este Reglamento.

Artículo 93.- Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora tendrá en cuenta:
I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
II. Las circunstancias de la infracción;
III. El desarrollo cultural y social del infractor;
IV. La capacidad económica del infractor; y
V. La colaboración o resistencia para subsanar la Infracción.

Articulo 94.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos, y se señalaran en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, resolución que deberá ser notificada y entregada en original en forma personal o por correo certificado.

Articulo 95.- Del acto de notificación de la resolución se levantará el acta respectiva y se entregará copia de la misma al interesado.

Artículo 96.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse éstas realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal, igualmente se le impondrá una multa por el incumplimiento de no haber realizado los trabajos.

Artículo 97.- Si transcurrido el término en el que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá en un crédito fiscal y el pago será obtenido mediante el procedimiento administrativo de ejecución que realice la Tesorería Municipal.

Artículo 98.- En los casos en que proceda el arresto administrativo podrá conmutarse por multa, pero si el infractor fuera trabajador, obrero o jornalero, y no tuviere los medios económicos para cubrir el monto de la multa ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en labores de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 99.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionaran de acuerdo a las cuantías establecidas en el presente tabulador

INFRACCIÓN		**Sanción/ Multa Días Salario Mínimo**
I.-	Articulo 20 Fracción I , III y IV	**10 A 20 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
II.-	Articulo 20 Fracción VII	**40 a 80 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
III.-	Articulo 20 Fracción II y VI	**50 a 100 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*

IV.-	Articulo 25	**200 a 400 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
V.-	Articulo 26 Fracción IV y VIII	**30 a 60 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
VI.-	Articulo 26 Fracciones II y VII	**40 a 80 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
VII.-	Articulo 27 Fracción I y II	**10 a 20 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
VIII.-	Articulo 34 y 35	**20 a 40 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
IX.-	Articulo 36 y 37	**40 a 80 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
X.-	Articulo 38	**50 a 100 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XI.-	Articulo 39	**40 a 80 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XII.-	Articulo 40	**30 a 60 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XIII.-	Articulo 41	**40 a 80 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XIV.-	Articulo 42	**40 a 80 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XV.-	Articulo 44 Fracciones II y VI	**10 a 20 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XVI.-	Articulo 44 Fracciones III y VIII	**30 a 60 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XVII.-	Articulo 44 Fracción I, IV y V	**40 a 80 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XVIII.-	Articulo 45 Fracción I, II y IV	**30 a 60 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XIX.-	Articulo 45 Fracción V, VII y VIII	**40 a 80 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XX.-	Articulo 45 Fracción III, VI, IX y X	**50 a 100 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XXI.-	Articulo 45 Fracción XI	**60 a 120 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XXII.-	Articulo 50	**100 a 200 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*
XXIII.-	Articulo 51 Fracciones I, II, III y IV	**60 a 120 UMA** *Reformada en el POE, el 17 de febrero del año 2017.*

Artículo 100.- En caso de reincidencia se aplicará hasta 2 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.
Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de la última infracción.

Artículo 101.- Las sanciones previstas en este ordenamiento serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

Capítulo Tercero
De las Medidas de Seguridad

Artículo 102.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad pública.

Artículo 103.- El inspector y/o verificador podrá, en el momento de llevar a cabo el procedimiento de inspección o visita, señalar medidas de seguridad al inspeccionado o visitado, siempre y cuando ésta sea para evitar que se cause un daño que no se debe producir y que la medida sea una manera de evitarlo; dicha medida se mantendrá hasta en tanto el inspeccionado corrija la irregularidad, o la autoridad determine su levantamiento.
La autoridad competente con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 104.- Se consideran como medidas de seguridad, además de las que otras leyes señalen, la retención de vehículos o remolques.

Título Octavo
Del Recurso de Revisión
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 105.- Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, por la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Articulo 106.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra.

Articulo 107.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quien tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el Ayuntamiento. Dicho escrito deberá expresar:
I. Nombre y domicilio del recurrente, para efectos de notificaciones;
II. La autoridad que realizo el acto o omitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;

III. El nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
IV. El acto que se recurre y fecha en que se le notifico o tuvo conocimiento del mismo;
V. Los agravios que se le causan;
VI. En su caso copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actué en nombre de otro o de personas morales.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. “CÚMPLASE”.